Chinchiná, Caldas, 29 de agosto de 2024

MUNICIPIO DE CHINCHINA -CALDAS
NIT 890.801.133-8

DEBE A:
PAMELA OSPINA URIBE
C.C. 1.053.872.209

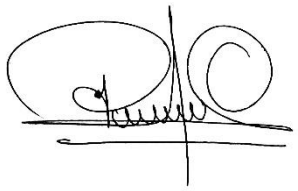
LA SUMA DE
SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000)

Por concepto de:

Honorarios del contrato de prestación de servicios profesiones N° 240 de 2024, por actividades correspondientes al desarrollo del objeto contractual PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINA en el período comprendido entre el 01 de agosto y el 31 de agosto de 2024.

Por favor consignar en la Cuenta de Ahorros BANCO DAVIVIENDA No. 488413803237

Atentamente,



PAMELA OSPINA URIBE
C.C 1.053.872.209

INFORME DE SUPERVISIÓN Y/O ACTA DE PAGO N° 05	
1. Aspectos Generales del Contrato	
N° CONTRATO	CD-240-2024
FECHA DEL CONTRATO	05 DE ABRIL DE 2024
NOMBRE DEL CONTRATANTE	Administración Municipal de Chinchiná, Representada Legalmente por el Dr. CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	PAMELA OSPINA URIBE identificado con cédula de ciudadanía 1053872209
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	05/04/2024
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINA
VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato para efectos fiscales en la vigencia del año 2024 se estima en la suma de TREINTA Y NUEVE PESOS ($39.000.000) Moneda Corriente, identifican el CDP 50616 de 2024 y el RP 60747del 2024.
ADICIÓN	N/A
PRORROGA	N/A
FECHA DE INICIO	05 DE ABRIL DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
NOMBRE DEL SUPERVISOR	MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO

2. Verificación de Obligaciones		
Descripción de las obligaciones específicas del contratista	**Actividades realizadas para el cumplimiento de las obligaciones**	**Descripción del Cumplimiento**
1) Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario. 2) Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal. 3) Asesorar las actuaciones disciplinarias de los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario. 4) Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes tramites surtidos en el proceso disciplinario 5) Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se aleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario. 6) Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente.	**1)** Se brindó apoyo en la recepción de la queja disciplinaria con radicado 2024-012 / 2024-013 **2)** Se convocó a la Unidad de Control Disciplinario Interno, cada integrante por separado con el fin de garantizar la separación entre la Instrucción y juzgamiento de los procesos disciplinarios. **3)** Se asesoró las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Disciplinario Interno así: - RAD 2024-012: Se brindó asesoría jurídica en el auto que declara impedimento y ordena la remisión por competencia. - RAD 2022-012: Se brindó apoyo en la elaboración del auto que acumula quejas y ordena la apertura de la investigación disciplinaria. - RAD 2024-004 / 2024-006: Se brindó asesoría en el auto que ordena el cierre de la investigación disciplinaria. - RAD 2022-043: Se asesoró en la constancia de ejecutoria. - Se realizó el respectivo análisis de los procesos en etapa de cierre de investigación para definir su procedimiento a seguir. **4)** Se brindó acompañamiento en la debida proyección de las notificaciones así:	**En Ejecución**

7) Guardar la debida reserva y confidencialidad de todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten. 8) Las demás que designe el supervisor y que sean de la naturaleza del contrato.	Del auto que ordena la apertura de la investigación disciplinaria del proceso 2022-012 y el auto de cierre de investigación 2024-004 / 2024-006. **5)** No se brindó apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición o requerimientos toda vez que no se hizo necesario. **6)** Se brindó acompañamiento en la remisión del expediente disciplinario con radicado 2024-012 a la Personería Municipal de Chinchiná, en atención al poder disciplinario preferente.	

3. Relación de Pagos		
Pago N° 1	**6.500.000**	
Pago N° 2	**6.500.000**	
Pago N° 3	**6.500.000**	
Pago N° 4	**6.500.000**	
Pago N° 5	**6.500.000**	
TOTAL EJECUTADO		**$32.500.000**
SALDO POR EJECUTAR		**$6.500.000**

4. Verificación del cumplimiento del pago de Seguridad Social				
N° Planilla	**Salud**	**Pensión**	**ARL**	**Valor**
30310935	**NUEVA EPS** **325.000**	**COLPENSIONES** **416.000**	**POSITIVA** **13.600**	**$754.600**
El supervisor del contrato da fe que PAMELA OSPINA URIBE aportó para el pago de la presente acta la planilla 30310935 correspondiente al mes de agosto de 2024				

Para su aprobación se firma en Chinchiná a los 29 del mes de agosto de 2024

MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO
ASESOR EN AUDIENCIAS Y COBRO COACTIVO

PAMELA OSPINA URIBE
CONTRATISTA

ASOPAGOS s.a.

Certificación de Pago

Se certifica que la empresa , identificada con CC-1053872209 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA		CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Período pensión:	2024-08	25-14	900336004	COLPENSIONES	1	0	416.000	0	416.000
Período salud:	2024-08	EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	0	325.000	0	325.000
Planilla Nro.:	30310935 Tipo I	14-23	860011153	POSITIVA	1	0	13.600	0	13.600
Clase de aportante:	I	SINCCF	0	SIN CCF	1	0	0	0	0
Fecha transacción:	2024-08-01	PASENA	899999034	SENA	0	0	0	0	0
Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAICBF	899999239	ICBF	0	0	0	0	0
Transacción:	815660493	PAESAP	899999054	ESAP	0	0	0	0	0
		PAMIED	899999001	MINEDU	0	0	0	0	0
				GRAN TOTAL					$ 754.600

PAGADO

INFORME DE OBLIGACIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº CD-240-2024 DEL 05 DE ABRIL DE 2024

CONTRATANTE: Alcaldía de Chinchiná,
REPRESENTADA LEGALMENTE: Dr. CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ
CÉDULA DE CIUDADANIA: N° 75.079.846

NOMBRE DEL SUPERVISOR: MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO
CARGO DEL SUPERVISOR: ASESORA EN AUDIENCIAS Y COBRO COACTIVO

CONTRATISTA: PAMELA OSPINA URIBE
CEDULA DE CIUDADANIA: 1.053.872.209 de Manizales.

OBJETO DEL CONTRATO: *"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINÁ"*

OBLIGACIONES:

1) Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario.
2) Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal.
3) Asesorar las actuaciones disciplinarias de los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario.
4) Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes tramites surtidos en el proceso disciplinario
5) Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se aleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario.
6) Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente.
7) Guardar la debida reserva y confidencialidad de todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten.
8) Las demás que designe el supervisor y que sean de la naturaleza del contrato.

Las obligaciones establecidas en el contrato se desarrollaron de la siguiente manera:

1. Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario

Se brindó apoyo en la recepción de la queja disciplinaria con radicado 2024-012 / 2024-013

2. Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal.

Se convocó a la Unidad de Control Disciplinario Interno, cada integrante por separado con el fin de garantizar la separación entre la Instrucción y juzgamiento de los procesos disciplinarios

3. Asesorar las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario.

Se asesoró las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Disciplinario Interno así:

- RAD 2024-012: Se brindó asesoría jurídica en el auto que declara impedimento y ordena la remisión por competencia.

- RAD 2022-012: Se brindó apoyo en la elaboración del auto que acumula quejas y ordena la apertura de la investigación disciplinaria.

- RAD 2024-004 / 2024-006: Se brindó asesoría en el auto que ordena el cierre de la investigación disciplinaria.

- RAD 2022-043: Se asesoró en la constancia de ejecutoria.

 Se realizó el respectivo análisis de los procesos en etapa de cierre de investigación para definir su procedimiento a seguir

4. Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes trámites surtidos en el proceso disciplinario

Se brindó acompañamiento en la debida proyección de las notificaciones del auto que ordena la apertura de la investigación disciplinaria del proceso 2022-012 y el auto de cierre de investigación 2024-004 / 2024-006.

5. Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se alleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario.

No se brindó apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición o requerimientos toda vez que no se hizo necesario.

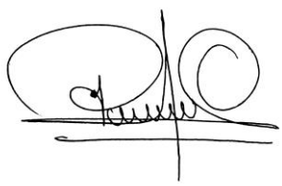
6. Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente.

Se brindó acompañamiento en la remisión del expediente disciplinario con radicado 2024-012 a la Personería Municipal de Chinchiná, en atención al poder disciplinario preferente.

7. Guardar la debida reserva y confidencialidad de todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten.

Se guardó la debida reserva y confidencialidad respecto a todos los asuntos disciplinarios de los cuales se tuvo conocimiento en virtud a las actuaciones adelantadas.

En cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el contrato No. CD-240-2024 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 se ha desarrollado a cabalidad, presento el informe correspondiente al mes de AGOSTO de 2024 y se anexan evidencias.



PAMELA OSPINA URIBE
C.C 1.053.872.209
Pamelaospinau9@hotmail.com
3113105780
Contratista

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**
Expediente No.:	**2024-012**
Implicado:	**POR ESTABLECER**
Quejosa:	**LAURA PATRICIA CARDONA CARDONA**
Fecha de la queja:	**08 DE AGOSTO DE 2024**
Fecha hechos:	**05 DE AGOSTO DE 2024**
Actuación:	**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA CAUSAL DE IMPEDIMENTO Y SE REMITE POR COMPETENCIA.**

Chinchiná, nueve (09) de agosto de 2024.

ASUNTO POR TRATAR

Una vez advertida por esta dependencia una causal de impedimento señalada en el articulo 104 numeral 2 de la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 con base en los siguientes

HECHOS

La señora LAURA PATRICIA CARDONA CARDONA radicó queja el ocho (08) de agosto de 2024 ante la Unidad de Control Disciplinario Interno con ocasión a presuntas irregularidades consistentes en la entrega de la motocicleta de placas NAQ 65C el día cinco (05) de agosto de 2024 por parte de la Oficina de Transito y Transporte del municipio de Chinchiná.

CONSIDERACIONES

La suscrita servidora publica encargada de la fase de instrucción procede a declararse impedida para conocer de la actuación, en virtud a que el asunto objeto de la queja elevada radica en un presunto tramite adelantado por parte de la oficina de transito y trasporte consistente en la entrega de una motocicleta de placas NAQ 65C que estando involucrada en un accidente de transito donde hubo personas lesionadas, fue entregada y puesta en circulación sin mediar el desistimiento por parte del afectado o sin constituirse una garantía judicial

Por lo anterior, la suscrita al parecer pudo haber intervenido en el desarrollo del procedimiento adelantado al tratarse de un asunto relacionado con la Oficina de Transito y Transporte, es importante destacar que el artículo 104 del Código General Disciplinario establece en su numeral 2:

> ***"ARTÍCULO 104.Causales de impedimento y recusación.*** *Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata…*
>
> *(…)"*

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**
Expediente No.:	**2024-004**
Implicados:	**OSCAR EDUARDO ZAPATA TORRES** **LINA CARMENZA CASTAÑO ARISTIZABAL** **RODRIGO FRANCO FRANCO**
Quejoso:	**PABLO ANDRES TRUJILLO GALVEZ**
Fecha de la queja:	**03 DE MAYO DE 2022**
Fecha hechos:	**22 DE ABRIL DE 2022**
Actuación:	**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA.**

Chinchiná, Caldas, trece (13) de agosto de 2024.

ASUNTO POR TRATAR

Se procede a analizar el contenido del expediente 2024-004 y del auto dieciséis (16) de mayo de 2023 proferido por la Personería Municipal de Chinchiná y las siguientes,

CONSIDERACIONES

El tres (03) de mayo de 2022 el señor PABLO ANDRES TRUJILLO GALVEZ radicó queja ante la Procuraduría General de la Nación por presuntas irregularidades en el proceso de selección del contrato CMA 001 2022 de la Alcaldía Municipal de Chinchiná.

El veintidós (22) de noviembre de 2022 se allegó a la Personería Municipal de Chinchiná la remisión por competencia efectuada por la Procuraduría Provincial de Manizales de la queja instaurada por el señor TRUJILLO GALVEZ.

Ante la ausencia de funcionario establecido en el escrito de queja, la Personería ordenó la apertura de la indagación previa el veintiséis (26) de diciembre de 2022.

Una vez practicadas las pruebas, el dieciséis (16) de mayo de 2023 se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra de los señores **OSCAR EDUARDO ZAPATA TORRES, LINA CARMENZA CASTAÑO ARISTIZABAL** y **RODRIGO FRANCO FRANCO**, en calidad de Jefe de Planeación e Infraestructura, Jefe Oficina Jurídica y Secretario Administrativo y Financiero para la época de los hechos, respectivamente; porque presuntamente se violentó e inobservo el *Principio de Transparencia*, habida cuenta de que al interior del proceso, no se estableció la posibilidad de *controvertir* el INFORME FINAL DE EVALUACIÓN, teniendo en cuenta que en este se adoptaron decisiones que no se habían siquiera considerado en el informe preliminar, sobre las cuales, el proponente quejoso nunca tuvo la posibilidad de controvertir.

De la misma manera, al parecer se omitió establecer una etapa en la cual se resolvieran, las observaciones formuladas al respectivo *Informe Final de Evaluación* y se omitió la verificación respecto del desglose de actividades adjuntas por el interesado a contratar.

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.**
Expediente No.:	**2022-043**
Implicado:	**JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO**
Cargo:	**JEFE OFICINA DE TALENTO HUMANO**
Informe:	**INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO (MINISTERIO DE HACIENDA)**
Fecha del informe:	**05 DE OCTUBRE DE 2022 (RECIBIDA EN ESTA UNIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022)**
Actuación:	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita servidora pública encargada de la fase de instrucción de los procesos disciplinarios dentro de la Alcaldía Municipal de Chinchiná,

HACE CONSTAR:

Que, dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2022-043 se expidió la providencia del veintinueve (29) de julio de 2024, proferida por la Unidad de Control Disciplinario Interno, por medio del cual se ordenó la terminación de la actuación y archivo definitivo del proceso disciplinario.

Que, dicha providencia fue notificada electrónicamente al investigado a través de oficio UCDI-INS-NOT-097-2024 del veintinueve (29) de julio de 2024.

Que, dicha providencia no se comunicó al quejoso por fundarse en un informe de servidor público en ejercicio de sus funciones.

En razón de lo anterior y de conformidad con el Articulo 138 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, el acto administrativo en comento quedó debidamente ejecutoriado, el día seis (06) de agosto de 2024.

CÚMPLASE,

MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO
INTREGRANTE
UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Proyectó: Pamela Ospina Uribe. Abogada contratista

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente No.:	2024-006
Implicado:	OSCAR EDUARDO ZAPATA TORRES
Informe:	DE OFICIO (PERSONERIA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ)
Fecha del informe:	13 DE ENERO DE 2023
Fecha hechos:	2022
Actuación:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA.

Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de agosto de 2024.

ASUNTO POR TRATAR

Se procede a analizar el contenido del expediente 2024-006 y del auto diecisiete (17) de marzo de 2023 proferido por la Personería Municipal de Chinchiná y las siguientes,

CONSIDERACIONES

El veintinueve (29) de agosto de 2022 se allegó a la Personería Municipal queja con radicado E-2022-206334 por parte de la Procuraduría Provincial de Manizales la cual tuvo como referencia, posibles acontecimientos que se presentan en la Oficina de Planeación e Infraestructura, ya que se estaría incumpliendo con la ley 400 y resolución 0017 de diciembre 04 de 2017, con relación a que esta dependencia no contaría con el personal idóneo y calificado, para la revisión de los diseños estructurales, arquitectónicos, estudios geotécnicos, elementos no estructurales.

Por lo anterior, el trece (13) de enero de 2023, la Personería Municipal de Chinchiná como consecuencia del cierre de la actuación preventiva bajo el consecutivo 004-2023, compulsó copias para que, en proceso disciplinario se investigue la presunta responsabilidad disciplinaria de la persona encargada de firmar los estudios previos de los contratos CD-218 y CD-223 de 2022, por presuntamente no justificar adecuadamente el valor de los contratos y el presunto incumplimiento de los requerimientos legales mínimos para el personal a contratar para el cumplimiento de las específicas actividades contractuales.

Así las cosas, el diecisiete (17) de marzo de 2023 se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra del señor OSCAR EDUARDO ZAPATA TORRES.

El ocho (08) de mayo de 2023 se ordenó acumular la queja recibida por correo electrónico del diez (10) de abril de 2023 en la cual se aducen irregularidades acontecidas en la Oficina de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal, con ocasión a la expedición de la Licencia Urbanística de Urbanización en Modalidad Desarrollo No. 323 del 2022. En el mismo escrito, se indica que el personal de dicha dependencia no contaba con los estudios ni capacidades exigidas por la ley, para la revisión y aprobación de dicha documentación.

El dieciocho (18) de marzo de 2024, se ordenó la remisión de las diligencias a la Unidad de Control Disciplinario Interno.

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.**
Expediente No.:	**2022-012**
Implicado:	**JOSE CAICEDO RINCON**
Cargo:	**AGENTE DE TRANSITO**
Quejosos:	**DIEGO ARMANDO CHAVEZ PANTOJA** **JEYNER ALONSO RENDON VALENCIA**
Fecha de la queja:	**23 DE MAYO DE 2022** **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (RECIBIDA EN ESTA UNIDAD EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**
Actuación:	**AUTO QUE ACUMULA QUEJAS Y ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de agosto de 2024.

Una vez analizado el contenido de la queja presentada por los señores DIEGO ARMANDO CHAVEZ PANTOJA y JEYNER ALONSO RENDON VALENCIA en contra del señor **JOSE CAICEDO RINCON**, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 98, 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, la suscrita integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno del Municipio de Chinchiná encargada de la fase de instrucción procede a evaluar del contenido de las quejas, con el fin de establecer si existe mérito para ordenar la apertura de la Investigación Disciplinaria con base en los siguientes:

HECHOS

El veintitrés (23) de mayo de 2022, el señor DIEGO ARMANDO CHAVEZ PANTOJA, radicó queja ante la Unidad de Control Disciplinario Interno[1] en contra del señor **JOSE CAICEDO RINCON** como consecuencia de que:

1. El veintidós (22) de mayo de 2022, sobre las doce del mediodía (12:00 PM) aproximadamente, dejo su moto en el parque principal del municipio de Chinchiná en un sitio de prohibido parquear.
2. Al devolverse a recoger su vehículo, se encontró con que la misma estaba montada en una grúa, inmediatamente se dirigió al funcionario de transito R2 quien estaba en el lugar y le solicita bajar el vehículo ya que él había llegado, a lo que el le cuestiona si estaba al día con los documentos y el quejoso respondió que sí.
3. Sin embargo, el agente de transito expreso que debía de inmovilizarla porque la CIJIM le había enviado fotos por el estado de su placa y no podía dejarla ir porque la CIJIM la había reportado, a lo que el quejoso indico que su moto estaba con los papeles en orden y no estaba reportada como robada.
4. Le expreso que no era del municipio que solo estaba de paso y que requería su vehículo para ir a trabajar al otro día. A lo que respondido que podía reclamarla al día siguiente
5. El día veintitrés (23) de mayo de 2022 se dirigió a la oficina de tránsito del municipio a retirar el vehículo y no apareció ningún comparendo en el sistema y no se lo entregaron al momento de inmovilizarlo, por lo cual no pueden hacer entrega del vehículo.

[1] Expediente disciplinario 2022-012